

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR 3015090403

RAD.080013110006-2022-00534-00

CONTRAYENTES: SISSY VANESSA BRITO RUIZ Y REINALDO OJEDA NORIEGA

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de DIVORCIO de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dr. MANUEL DAGOBERTO CANO SANCHEZ .Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 25 de 2023

DEYVI SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOSMIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial se constata que el abogado Dr. MANUEL DAGOBERTO CANO SANCHEZ presenta demanda de divorcio mutuo acuerdo, en representación de los cónyuges SISSY VANESSA BRITO RUIZ Y REINALDO OJEDA NORIEGA, la cual una vez revisada, se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla. En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1-ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria De Divorcio De Mutuo Acuerdo, promovida por los cónyuges SISSY VANESSA BRITO RUIZ Y REINALDO OJEDA NORIEGA por medio de apoderado judicial, acudiendo a la causal 9 del art 6 de la ley 25 de 1992.

2- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, tales como:

- Registro civil de matrimonio,
- Registro civil de cada uno de los cónyuges,

- 3- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la procuradora delegada para la jurisdicción de familia y la defensora de familia de I.C.B.F, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre está.

6- Vencido los términos de traslado, vuelva el expediente al despacho para la decisión de fondo.

7- Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes.

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA